

## QUE REFORMA EL ARTÍCULO 604 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor del siguiente:

### Planteamiento del problema

La actuación de las juezas y los jueces, para el caso de la nueva reforma en materia de justicia laboral, trasciende en la forma en que se han de conducir los procesos judiciales y los principios en que deberán apegarse. Ahora, entre otras cosas, se busca una mayor agilidad procesal y, sobre todo, dar certeza sobre los pronunciamientos que se emitan.

En ese sentido, los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia, que encontramos en la redacción actual del capítulo XII de la Ley Federal del Trabajo, resultan acertados pero insuficientes para lograr los objetivos que la propia reforma plantea pues no garantizan elementos esenciales en los procesos como la certeza, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad y profesionalismo.

### Argumentación

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral<sup>1</sup>.

En el decreto, el segundo transitorio señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar el debido cumplimiento, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este.

El 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva<sup>2</sup>.

Entre otras cosas de gran relevancia, se incluye, en el párrafo segundo del artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, que “en su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia”.

El objetivo de la reforma en materia de Justicia Laboral implica, necesariamente, trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial en la resolución de los conflictos laborales; tarea ahora encomendada a los Poderes Judiciales Federales y Locales.

A la presente fecha, el estado de Durango<sup>3</sup> cuenta con:

1. Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral:

- a) Sede Durango
- b) Sede Gómez Palacio

2. Centro de Conciliación Laboral (local)

- a) Sede Durango
- b) Sede Gómez Palacio

3. Tribunal de Justicia Laboral

- a) Sede Durango
- b) Sede Gómez Palacio.

Por lo expuesto, la presente iniciativa plantea reformar el párrafo segundo del artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo buscando una ampliación en los principios de actuación de las y los jueces y secretarios instructores de los tribunales del Poder Judicial de la federación y de los tribunales de las entidades federativas en materia de Justicia Laboral, ya que el contenido actual del citado artículo no contempla los principios de certeza, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad y profesionalismo como se expone a continuación:

Artículo 604. Corresponden a los tribunales del Poder Judicial de la federación o de los tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

En consecuencia, esta iniciativa propone la siguiente modificación:

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<b>Artículo 604.-</b> Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.	<b>Artículo 604.-</b> Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas

En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.	En su actuación, <b>las y</b> los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad <b>que rigen el derecho procesal del trabajo, certeza y claridad en cada una de las determinaciones que emitan, procurando en todo momento la sencillez,</b> imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.
---	--

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con

### **Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo**

**Único.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

#### **Ley Federal del Trabajo**

**Artículo 604.** Corresponden a los tribunales del Poder Judicial de la federación o de los tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

En su actuación, **las jueces y** los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad **que rigen el derecho procesal del trabajo, certeza y claridad en cada una de las determinaciones que emitan, procurando en todo momento la sencillez** , imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

#### **Transitorio**

**Único** . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación, 2017. Disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017#gsc.tab=0)

2 Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación, 2019. Disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019)

3 Poder Judicial del estado de Durango, 2022. Disponible en: <http://pjdgo.gob.mx/reforma-laboral/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica)